



Proceso : VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Radicado : 680014003004-2023-00548-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, como apoderado judicial de PEDRO VERA DULCEY, en contra de COLOMBIA - TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC - MOVISTAR. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta la presente demanda instaurada por el Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, como apoderado judicial de PEDRO VERA DULCEY, en contra de COLOMBIA - TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC - MOVISTAR, no cumple con el numeral 2 ,5 y 9 del artículo 82 del C.G.P., razón por la cual se hace necesario inadmitirla por lo siguiente:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de COLOMBIA - TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC - MOVISTAR con NIT. 830122566-1.
2. Deberá realizar el juramento estimatorio conforme lo indica el artículo 206 del C.G.P.
3. Deberá aclarar los hechos indicando modo, tiempo y lugar.
4. Deberá aclarar el acápite de competencia e indicar en cual causal del artículo 28 numeral 5.
5. Deberá correr traslado de la demanda y sus anexos conforme lo indica el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 133 hoy 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30461a33bb8f11202addfee9a86da796b9d9a0b02c4e228baf72e940f2bf9e87**

Documento generado en 26/09/2023 05:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>